



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LESAKAKO UDALA  
Ayuntamiento de Lesaka  
09/04/2021 / 2021/04/09  
SARRERA ERREGISTROA  
Registro de Entrada  
2021/1154

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

H/31/1°0092-

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Lesaka  
Pl/ Zaharra,1  
31770 Lesaka (Navarra)

Expediente de aprovechamiento de 550 l/s. de agua de la regata Endara, t.m. de Lesaka (Navarra), con destino a abastecimiento y producción de energía eléctrica. Presa de San Antón. Central de Elordi.

**Autorización para la instalación, en zona de policía de cauces, de un sistema de regulación automático de los caudales ecológicos en el embalse de Endara, en el t.m. de Lesaka (Navarra).**

**PETICIONARIO: Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A.**

NL/sr

Con fecha 2 de marzo de 2021 ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 09/10/2017).

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A. presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando la autorización de referencia.

2º.- Con fecha 22/12/2020 Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S.A. solicita la modificación de características del aprovechamiento de aguas de referencia constando la modificación en el aumento del caudal para uso hidroeléctrico de 86 l/s en el desagüe del caudal ecológico de la Presa de San Antón (Central de Elordi)

3º.- Se comunica la petición al Ayuntamiento de Lesaka, a los efectos del posible otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

4º.- El servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica emite informe en sentido favorable a la autorización, en el que se indica que en el embalse de San Antón existe actualmente un sistema de regulación de caudal ecológico pero no es capaz de cumplir con el régimen de caudal ecológico de aguas altas.

CORREO ELECTRÓNICO

[registro.general@hcantabrico.es](mailto:registro.general@hcantabrico.es)

PLAZA DE ESPAÑA 2  
33071 - OVIEDO  
TEL: 985 968 400  
FAX: 985 968 445

CSV : GEN-1fc2-fb4d-c26a-8f24-6b32-a17d-18ff-594b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 03/03/2021 09:32 | Sin acción específica



Es por ello que se proyecta un nuevo sistema que consta en la instalación de una tubería de diámetro 250 mm sobre la conducción de distribución compuesta por una válvula de compuerta, carretes de desmontaje, válvula de bola motorizada con contrapeso para cierre de seguridad, filtro de cesta, caudalímetro de control para el ajuste y registro de los caudales ecológicos y finalmente una válvula reguladora del caudal.

Además se incluye dentro del proyecto la instalación de una microturbina que permita reducir la presión de la columna de agua del embalse sobre los caudales ecológicos con anterioridad a su incorporación al cauce.

Desde el punto de vista hidráulico, las actuaciones a realizar suponen trabajos de mantenimiento de la Central y no producen afecciones negativas en el dominio público hidráulico.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL**

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio) y sus modificaciones, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) y sus posteriores modificaciones, y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

### **B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL**

1º.- La autorización de las obras solicitadas implica la utilización de la zona de policía de cauces, estando regulada por los arts. 9 y 79 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico y por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, (B.O.E. de 19 de enero).

2º.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, por lo que teniendo en cuenta los criterios contenidos en el informe emitido por el Servicio, procede otorgar la autorización solicitada.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ha resuelto:

Autorizar exclusivamente dentro del ámbito competencial del Organismo de cuenca a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. con N.I.F./C.I.F. nº. A 20214011 la instalación de un sistema de regulación automático de los caudales ecológicos en el embalse de Endara, en la regata Endara, en el t.m. de Lesaka (Navarra).





#### DATOS DE SITUACION

- DEMARCACIÓN: Cantábrico Oriental
- SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Bidasoa
- CÓDIGO Y NOMBRE DE MASA SUPERFICIAL: ES010MAR002430 - Río Endara
- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Endara
- COORDENADAS U.T.M X = 599.515 Y = 4.792.431 Z = 185
- LUGAR: Embase de Endara, central de Elordi
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Lesaka (Navarra)

La autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

#### A).- GENERALES

1ª.- La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

2ª.- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, quedando obligado el titular de la autorización a informar a este Organismo de cuenca de la terminación de las actuaciones a los efectos procedentes y de las incidencias que se produzcan, así como a cumplir las instrucciones que dicte éste.

3ª.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de obtener otros permisos o autorizaciones que pudieran ser necesarios para la ejecución de las obras o el ejercicio de la actividad.

4ª.- Podrá ser revocada esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la revocación por resolución motivada de esta Confederación Hidrográfica. El incumplimiento podrá dar lugar, si procede, a la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 c) del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5ª.- Las actuaciones autorizadas se ejecutarán de acuerdo con los documentos presentados que obran en el expediente, con las modificaciones que resultan de las condiciones de la autorización. Toda modificación de las características de la presente autorización requerirá aprobación administrativa previa.

6ª.- Debe evitarse todo enturbiamiento de las aguas del río durante la actuación, no debiendo arrojarse al mismo los materiales de desecho, ni depositarlos en sus márgenes, dejando expedita la zona de servidumbre de uso público, esto último sin perjuicio de que en el condicionado particular se autoricen depósitos temporales, u ocupaciones de la zona de

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA  
DEL CANTABRICO

CSV : GEN-1fc2-fb4d-c26a-8f24-6b32-a17d-18ff-594b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 03/03/2021 09:32 | Sin acción específica



servidumbre. Al finalizar la actividad, incluso en caso de finalización anticipada, deberá dejarse al cauce en condiciones ambientales y de desagüe adecuadas, pudiendo el Organismo de cuenca adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

7ª.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, quedando obligado a conservar y mantener en su caso las obras realizadas, y siendo asimismo responsable de las consecuencias que de la mala ejecución de las mismas se pudieran derivar.

8ª.- Esta autorización puede generar la obligación de pago del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público hidráulico establecido en el artículo 112 del texto Refundido de la Ley de Aguas, que será fijado, en su caso, en las condiciones particulares.

9ª.- Esta autorización estará sujeta al límite temporal que se determine en las condiciones particulares, transcurrido el cual carecerá de vigencia. El interesado podrá solicitar prórroga de la misma antes de su finalización, motivando la petición. Esta prórroga podrá otorgarse por un periodo nunca superior al inicial, teniendo en cuenta que el plazo máximo de vigencia, incluidas las prórrogas será de cuatro años. Cualquier actuación que se pretenda una vez transcurrido el plazo de la autorización, o el de sus prórrogas, exigirá la tramitación de una nueva solicitud.

10ª.- Este título no amparará la ocupación, utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico por un periodo superior a setenta y cinco años, pudiendo las condiciones particulares establecer otro inferior.

## **B).- PARTICULARES**

1ª.- Las obras se ejecutarán de acuerdo con los documentos presentados que obran en el expediente, con las modificaciones que resultan de las condiciones de la autorización.

2ª.- No se depositarán en el cauce del río ni en sus márgenes los materiales procedentes de los trabajos, evitando así que puedan ser arrastrados por las aguas en avenidas o que puedan dificultar la servidumbre de márgenes

3ª.- Una vez terminados los trabajos se adecuará el cauce y las riberas que pudieran haber sido afectadas a sus condiciones naturales

4ª.- Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo de 12 MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido ese plazo, la autorización carecerá de vigencia.

5ª.- No se podrá poner en funcionamiento la turbina hasta que no haya sido resuelto de forma favorable el expediente de modificación de características del aprovechamiento de 550 l/s. de agua de la regata Endara, t.m. de Lesaka (Navarra), con destino a abastecimiento y producción de energía eléctrica, con aumento del caudal para uso hidroeléctrico de 86 l/s en el desagüe del caudal ecológico de la Presa de San Antón. Central de Elordi.

**Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de**





Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO  
Jorge Rodríguez González  
(Firmado electrónicamente)

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA  
DEL CÁNTABRO

CSV : GEN-1fc2-fb4d-c26a-8f24-6b32-a17d-18ff-594b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 03/03/2021 09:32 | Sin acción específica

